

OFICIO 12144

EXPEDIENTE



ASUNTO: Se remite decreto 317, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2021

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 317, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Celeste Gómez Fragoso

Primera secretaria

Diputada María Magdalena Rosales Cruz Segunda secretaria

1 9 MAR. 2021

1216 Elisa Her

musto.



DECRETO NÚMERO 317

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 fracción VIII; 5 fracciones I en su párrafo primero y II inciso b); 12 fracción XVIII y, 19 fracciones VI y VII. Se adicionan una fracción IX al artículo 4, recorriendo en su orden la actual fracción IX, para quedar como fracción X; un inciso a) a la fracción I del artículo 5 recorriendo en su orden los actuales incisos a) al g), para quedar como incisos del b) al h); las fracciones XIX y XX al artículo 12, recorriendo en su orden la actual fracción XIX, para quedar como fracción XXI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 14; una fracción VIII al artículo 19; un CAPÍTULO VII denominado REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES GUANAJUATENSES con los artículos 27 Septies, 27 Octies y 27 Nonies, recorriendo en su orden el actual CAPÍTULO VII, para quedar como CAPÍTULO VIII, todos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I. a VII.

- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad;
- IX. Registro Estatal: Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses; y
- X. Secretaría: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Derechos de los...

Artículo 5. Son derechos de...

Sin perjuicio de...

- 1. De identidad, integridad, dignidad y preferencia:
 - a) A la identidad:
 - b) A una vida digna;



| c) | A la no discriminación; |
|--|--|
| d) | A una vida líbre de violencia; |
| e) | A la protección de su integridad física; |
| f) | A la protección contra cualquier forma de explotación: |
| g) | A expresar libremente su opinión; y |
| h) | A transitar libremente por el territorio del Estado; |
| II. De acceso a | |
| (a) | *** |
| ac | A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las posiciones legales, en trámites administrativos y procedimientos judiciales o iministrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un presentante legal cuando lo consideren necesario; |
| c) (| a e) |
| III. a VII | |
| A todo migrante | |
| Articul | o 12. La Secretaría tendrá |
| I. a XV | II. |
| XVIII. Colaborar en la realización de las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo; | |

XIX. Promover entre los migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar

organizaciones migrantes;



XX. Asesorar y orientar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil; y

XXI. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

Oficinas municipales de...

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán...

La persona que ostente la titularidad de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, a fin de asegurar que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, deberá contar preferentemente con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense;
- II. Tener la capacidad de hablar y escribir el idioma inglés; y
- III. Contar con estudios o experiencia comprobada en alguna de las materias de hospitalidad, interculturalidad o migración.

Objetivos de los...

Artículo 19. Para la elaboración...

I. a V. ...

- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos;
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y
- VIII. Generar acciones que permitan a los migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad.



CAPÍTULO VII REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES GUANAJUATENSES

Registro Estatal

Artículo 27 Septies. El Registro Estatal es el instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones migrantes guanajuatenses, cuya operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.

Todas las organizaciones migrantes guanajuatenses deben inscribirse en el Registro Estatal. La inscripción será gratuita y se sujetará a los lineamientos que al efecto emita el titular de la Secretaría.

Publicidad del Registro Estatal

Artículo 27 Octies. El Registro Estatal será de carácter público y deberá incluir como mínimo:

- I. Denominación de la organización;
- II. Nombre del representante de la organización;
- III. Objeto de la organización;
- IV. Integración de la organización, indicando el número de miembros y su lugar de origen; y
- Domicilio de la organización.

Con relación a la fracción IV, en el supuesto de corresponder a una agrupación que conjunte dos o más organizaciones, deberá indicarse la información relativa a cada una de ellas.

La información derivada del Registro Estatal se integrará al subsistema de información sobre migración guanajuatense, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Reconocimiento como organización migrante guanajuatense

Artículo 27 Nonies. La inscripción en el Registro Estatal tiene como efecto el reconocimiento como organización migrante guanajuatense por parte de la Secretaría, para los efectos de la presente Ley.



CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión de los Uneamientos

Artículo Segundo. La Secretaria contará con un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos para la inscripción del Registro Estatal.

Adecuaciones a los reglamentos

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2021

DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA

Presidenta

DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ

Vicepresidenta

DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ

Segunda secretaria